



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20.

Aprobación	2016/01/07
Publicación	2016/03/30
Vigencia	2016/01/07
Expidió	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5385 "Tierra y Libertad"





Con base en lo dispuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los miembros del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos diecinueve, fracción segunda, quinta y tercero transitorio de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal en el Estado de Morelos, se tiene a bien expedir las presente Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para su debida aprobación de los miembros del Consejo de Administración del Fondo y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Ejecutivo del Estado, mismo que se expone en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

Con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante la cual se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público, que tiene por objeto destinar recursos para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los Municipios del Estado, prioritariamente a Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, mezcla de Recursos tanto, Federales, Estatales y/o Municipales, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los Municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los Municipios.





Dicho Organismo está conformado por un Consejo de Administración, el cual tiene como atribuciones, entre otras, expedir las Reglas de Operación que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas, transparencia y seguimiento de los recursos integrados al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

En base a lo antes expuesto, se pone a consideración de los Integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO DE LAS REGLAS.

I. El presente instrumento tiene por objeto regular la operación, destino, aplicación y seguimiento de los recursos que conforman el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDA. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- I. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
- A. Ley: Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.
 - B. Reglamento: Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.
 - C. Reglas: Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.
 - D. Fondo: Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.
 - E. Consejo: Al Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.





F. Beneficiarios: Los Municipios del Estado, Organismos Descentralizados Municipales, instituciones públicas relacionadas con el sector educativo, cultural, recreativo o cualquier otro sector que represente beneficios para alguna comunidad o en general para la sociedad y la ciudadanía debidamente organizada y legalmente constituidos, que sean favorecidos con la aprobación de sus proyectos, programas o acciones vinculadas a fortalecer las acciones establecidas en el artículo tercero de la Ley.

G. Unidades Ejecutoras del Gasto: El Secretario Ejecutivo del Fondo y sus áreas administrativas denominadas Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Evaluación de Proyectos, quienes serán las áreas responsables de administrar, vigilar, supervisar y ejercer los recursos del Fondo de conformidad con las disposiciones legales en el Estado.

H. Entidad Superior: La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

TERCERA. OBJETIVOS DEL FONDO.

El presente Fondo tiene como objetivo primordial fortalecer las siguientes acciones:

- I. Proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado;
- II. Destinar recursos económicos para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los Municipios del Estado;
- III. Destinar recursos económicos para la elaboración de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos y demás acciones que, mediante un procedimiento documental y de campo sistemático, aporten a los entes de gobierno o que inciden en la calidad de vida de la población, sugerencias, conclusiones y/o recomendaciones en materia de desarrollo económico, bienestar social y cualquier otro rubro afín a los objetivos del Fondo;
- IV. Destinar recursos económicos para obras de infraestructura y/o su equipamiento, ya sea que se trate de conceptos nuevos o en proceso, así como también pre-existentes que requieran de rehabilitación y/o remodelación parcial o total, así como ampliación de la capacidad instalada a efecto de fortalecer, corregir y/o mejorar los servicios brindados;





V. Coadyuvar el financiamiento de los conceptos a que se hacen referencia en el inciso anterior, en el supuesto que, por causas de fuerza mayor plenamente justificadas, se hubiesen visto interrumpidos en su desarrollo y que demuestren a la fecha, ser viables y sustentables;

VI. Destinar recursos económicos para las obras y/o acciones, así como la implementación de las actividades que de una u otra deriven, orientadas a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los habitantes de los municipios;

VII. Coadyuvar a la viabilidad de las políticas públicas nacionales, estatales o municipales afines a la naturaleza del fondo, mediante la disposición directa de los recursos de este, aplicados en obras y/o acciones de incidencia directa o indirecta en el territorio municipal;

VIII. Coadyuvar en las obras y/o acciones de consolidación urbana y aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los municipios;

IX. Destinar recursos económicos para las acciones, programas y proyectos de los Beneficiarios aprobados por el Consejo, vinculadas a fortalecer las acciones establecidas en el artículo tercero de la Ley, y

X. Todas las demás que se deriven y aprueben por el Consejo en términos de lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley.

CUARTA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. El Fondo, se constituye con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 Ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia.

QUINTA. GENERALIDADES DEL FONDO.

I. Los recursos de este Fondo son adicionales a cualquier otro proporcionado o en el marco de los presupuestos de egresos federal, estatal o municipal. No se





deberá considerar a los recursos del Fondo para sustituir componentes económicos de los Beneficiarios;

II. Los rendimientos financieros y/o intereses que, en su caso, genere la cuenta o cuentas específicas para la administración de los recursos del Fondo, deberán destinarse a los mismos fines que refiere el artículo tercero de la Ley;

III. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, y

IV. Los recursos del Fondo, deberán aplicarse en términos de las disposiciones aplicables en el Estado, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

PRIMERA. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Para tener acceso a los apoyos del Fondo, los solicitantes deberán, presentar solicitud escrita, en donde conste las acciones, Programas o Proyectos que desean realizar con recursos del Fondo, justificando la necesidad de realizarse y los beneficios que tendrá dentro de la demarcación territorial de su Municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley.

Para obtener los beneficios del Fondo, se deberá comprobar la viabilidad técnica, jurídica, económica y social; y tendrán prioridad aquellos Proyectos ubicados dentro de los polígonos de la estrategia de la reconstrucción del tejido social que representen un impacto social por el tipo de actividad y generación de desarrollo municipal.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS.

Los beneficiarios deberán presentar ante la Dirección de Evaluación de Proyectos del Fondo, las acciones, Proyectos o Programas, que pretendan llevar a cabo con los recursos del Fondo, para su valoración y aprobación correspondiente.

Las acciones, Programas o Proyectos deberán contener por lo menos:





1. La descripción técnica del Proyecto que contenga la finalidad y lo que se pretende conseguir;
2. Justificación y beneficios sociales cuantificables del Proyecto.
3. En los casos de Acciones y Proyectos de inversión las especificaciones técnicas de lo que se pretende adquirir;
4. Los recursos mínimos imprescindibles que se consideren necesarios para la realización de las acciones, Programas y Proyectos, para ser valorados en su momento por el Consejo.
5. Las posibles afectaciones sociales, en su caso, que considere que pudieran presentar si se aprueba y ejecuta el Proyecto.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

- I. Los solicitantes que deseen acceder a los recursos del Fondo, deberán establecer coordinación con la Dirección de Evaluación de Proyectos, a fin de obtener la primera validación de su solicitud de acuerdo a los componentes prioritarios del Fondo;
- II. La Dirección de Evaluación de Proyectos, será la Unidad Administrativa encargada de recibir la documentación de los solicitantes; debiendo remitirla previamente validada al seno del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, para su análisis final y, en su caso, aprobación y asignación presupuestal. Para esto, dicha Unidad Administrativa tendrá un plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud de que se trate;
- III. Una vez presentada por el Secretario Ejecutivo el o los Proyectos ante el Pleno del Consejo, se someterán a su análisis y discusión por parte de los Consejeros. Asimismo, deberán ser votados y aprobados o desechados y se emitirá un dictamen que señalará el resultado de la votación y consideraciones vertidas por los Consejeros;
- IV. La revisión y dictamen final a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá darse a conocer al solicitante;
- V. El Pleno del Consejo podrá solicitar al posible beneficiario por medio de la Dirección de Evaluación de Proyectos, ampliaciones o documentación complementaria para el correcto cumplimiento de lo que establece la fracción III del presente numeral.;





VI. En referencia al párrafo anterior, el Consejo mediante aprobación del Pleno, podrá aplazar la votación de un Proyecto hasta en dos ocasiones, recorriendo así los términos y aplicaciones del presente ordenamiento, y

VII. En caso de ser aprobadas las acciones, Programas o Proyectos, se establecerá un convenio de colaboración entre el Fondo y el beneficiado, incluyendo en el las cláusulas que garanticen el uso adecuado de los recursos otorgados, derechos y obligaciones.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto, informarán del seguimiento y avances en el cumplimiento de las acciones, Proyectos o Programas aprobados con recursos del Fondo, reportando en cualquier momento cualquier situación que esté afectando el desarrollo de las mismas, hasta su conclusión definitiva.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto, serán las encargadas de ejercer, justificar y comprobar de manera directa el ejercicio de los recursos del Fondo, buscando siempre las mejores condiciones para que se realicen las acciones, Programas y Proyectos aprobados con los recursos del Fondo, en términos de las disposiciones aplicables en el Estado.

Independientemente de las disposiciones aplicables en la materia, se deberá considerar dentro de la documentación comprobatoria, en caso de que su naturaleza lo permitan las siguientes:

1. Carpeta de Proyecto Técnico: deberá incluir la información técnica del Proyecto, beneficios cuantificables obtenidos y evidencia fotográfica del bien obtenido o el proyecto realizado;
2. Relación de gastos erogados;
3. Relación de proveedores contratados, monto asignado a los mismos, concepto y descripción del bien o servicio adquirido;
4. Comprobantes fiscales emitidos por los proveedores asignados, y
5. Contratos o convenios realizados con proveedores.





Los Beneficiarios de los Proyectos aprobados por el Fondo, tendrán la obligación de mantener comunicación constante con las Unidades Ejecutoras del Gasto, así como proporcionar cualquier información que las mismas le soliciten, antes durante y posterior a la ejecución de las acciones, Proyectos o Programas.

Bajo ninguna causa se podrá utilizar el recurso asignado para los Proyectos aprobados, para pagos o inversiones que no correspondan a lo aprobado por el Pleno del Consejo. En caso de existir modificaciones al proyecto aprobado, estas deberán ser notificadas con antelación al Consejo por medio de la Dirección de Evaluación de Proyectos, deberán ser dictaminados y, en su caso, aprobadas o desechadas por el Consejo.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA

La Entidad Superior realizará las actividades de fiscalización y auditoría, correspondiente al ejercicio de los recursos del Fondo, sujetándose para tal efecto a las disposiciones aplicables en la materia.

El Fondo así como los beneficiarios, con el objeto de transparentar el manejo de los recursos del Fondo deberán aperturar una sola cuenta específica para la administración de los recursos asignados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración del Fondo, por lo que deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Los recursos recibidos por el Fondo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, podrán ejercerse en la dinámica y naturaleza de estas Reglas con efectos a partir del día primero de enero del dos mil dieciséis, por tratarse exclusivamente del año de creación del Fondo.





TERCERO.- Lo no previsto por las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Consejo de Administración del Fondo, en apego a la naturaleza del mismo y a la legislación y normatividad aplicable.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

JESÚS RECILLAS ROMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

ANA CRISTINA GUEVARA RAMIREZ
CONSEJERO
RÚBRICA.

JOSUE ESPINDOLA DIAZ
CONSEJERO
RÚBRICA.

JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO
RÚBRICA.

MARCO ANTONIO DIAZ GUERRERO
CONSEJERO
RÚBRICA.

FERNANDO CASILLAS MENDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20.

